

CONTRATO DE PRESTAMO



CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973), DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, que en adelante se llamará el Banco, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Director Vicepresidente y Representante Legal para este acto, el señor Héctor Villagrán Salazar, de nacionalidad guatemalteca, de cuarenta y dos años de edad, casado, Licenciado en Economía y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y DE OTRA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA (INDECA), que en este documento será llamado también el Prestatario, representado en la persona de su Gerente General, Señor Roberto Osorio M., natural de la República de Guatemala, mayor de edad, Ingeniero y vecino de esta ciudad, República de Guatemala, ambos debidamente autorizados, por este acto HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y EN



EFFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo.- El Banco, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOLARES (US \$ 6.042.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinados a financiar los bienes requeridos para el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que puede desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". Siempre que en este Contrato se mencione la palabra "dolar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Quetzal" o "Quetzales" se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto.- Los fondos prove-



nientes de este préstamo serán usados, única y exclusivamente por el Prestatario, para el financiamiento de la construcción de obras civiles, adquisición y montaje de equipo electromecánico, y gastos de supervisión externa, todo para la instalación de seis plantas terminales para el almacenamiento de granos y diecisiete estaciones de compra o silos rurales para el Programa Nacional de Silos o Centros de Compra de Guatemala a ser ejecutado por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se diga "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales.- Durante la vigencia del Contrato de Préstamo, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes o servicios que se adquirirán con los fondos del Préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones.- El origen de los bienes y servicios será de los países miembros del sistema interamericano.- Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el Proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo



con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coor
dinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras, suministros y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, in
formes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmen
te aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario.

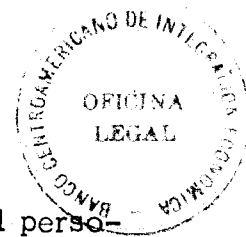
Los libros y registros así como los documentos y demás in
formaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el pro
yecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar duran
te la vigencia de este contrato;
- f) Mantener las instalaciones y equipos financiados bajo este préstamo en adecuadas condiciones de funcionamiento, pro



veyendo anualmente los fondos necesarios en sus presupuestos para tal fin. Este mantenimiento estará de acuerdo a normas de ingeniería aceptables al Banco y se sujetará a recomendaciones que el Banco pudiera formular al respecto;

- g) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con el contrato de préstamo;
- h) Mantener asegurados los equipos, instalaciones y las construcciones permanentes relacionadas con el proyecto, hasta la total cancelación del préstamo, por los riesgos y coberturas que el Banco determine de acuerdo con sus normas sobre seguros;
- i) Implantar sistemas operativos de control de costos y de planeamiento de las operaciones acorde con las necesidades de sus programas;
- j) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de los materiales, equipos y otros bienes relacionados con el proyecto.

El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se halle en oposición a las leyes aplicables en la República de Guatemala y los propósitos de este préstamo;



- k) Preparar y desarrollar un programa de capacitación del personal para la operación de las plantas;
- l) Mantener registros contables adecuados que permitan conocer en forma pormenorizada los gastos por compras y ventas de granos y otros incidentales a éstas, con el propósito de que la integración de los precios unitarios de cada producto esté ajustada a la realidad y que los resultados de su "Estado de Ingresos y Gastos" demuestren la verdadera situación al final de cada ejercicio económico;
- m) Presentar evidencia de que implantará un sistema de regulación de precios de venta que en condiciones normales le permita obtener márgenes para cubrir sus gastos operacionales más una utilidad racional sin desestimular la inversión del sector privado;
- n) Mantener una adecuada coordinación a nivel regional en materia de granos básicos y atender las recomendaciones que para el efecto emanen de la Comisión Coordinadora de Mercado y Estabilización de Precios de Centroamérica (CCMEP);
- o) Aceptar las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al financiamiento del préstamo;
- p) Hacer que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con las



disposiciones de este contrato y su documentación complementaria, al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado y cualquier arreglo convenido entre ambas partes que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo;

- q) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario; y,
- r) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO II

INTERESES, COMISIONES, OTROS CARGOS, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGOS

Sección dos punto uno (2.1).- Intereses:



- A) El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco tres cuartos por ciento (5 3/4 %) anual, o bien el uno por ciento (1 %) anual sobre el costo de los recursos que el Banco obtenga de otras fuentes, cualquiera que fuere mayor;
- B) Los intereses serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año, se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses se hará a los seis (6) meses si siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos, se harán en igual fecha cada seis (6) meses hasta la completa cancelación de este Préstamo;
- C) En el caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que



existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

- D) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario;

- E) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la pro-

porción correspondiente; y

- F) La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este Préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso.- El Prestatario se obliga a pagar al Banco una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la presente fecha. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en quetzales moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo.- En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El Primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la presente fecha.

Sección dos punto tres (2.3).- Fuentes de Recursos.- En caso de que el Banco obtuviera para el financiamiento de este Préstamo, recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se aplicarán al Prestatario los intereses, comisiones y recargos establecidos por dicha fuente de recursos, así como todas las demás condiciones que la misma señale. Si el Banco utilizara fondos provenientes de otras fuentes de recursos, serán trasladados al Prestatario los intereses, comisiones y recargos que establezcan estas



fuentes.- En ambos casos, las condiciones y obligaciones que de terminen las fuentes de recursos formarán parte de este Contrato.

El Banco hará del conocimiento del Prestatario, la fuente que se utilizará y las condiciones establecidas o que establezca la fuente de recursos respectiva.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Plazo.- El Plazo o término de vencimiento de este préstamo es de veinte años incluyendo cuatro de gracia, contados a partir de la fecha del presente contrato.

Sección dos punto cinco (2.5).- Amortización:

- A) El Prestatario amortizará el préstamo mediante treinta y dos (32) cuotas semestrales y consecutivas, las treinta y una (31) primeras por la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Dólares (US \$ 188.800.00) cada una, y la última por la cantidad de Ciento Ochenta y Nueve Mil Doscientos Dólares (US \$ 189.200.00), debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha de este contrato de ampliación de préstamo. La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización, ni del señalado a este préstamo.
- B) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pa -





gar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.

- C) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las Repúblicas Centroamericanas, a efecto de financiar la adquisición de bienes y servicios procedentes de países distintos a los mencionados, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias apli



cables a la respectiva transacción, siendo entendido que tales diferenciales o comisiones serán computados de acuerdo con las cotizaciones cambiarias del día que prevalezcan, ya sea en la plaza de Nueva York o en la de Zurich, según sea más favorable al Prestatario.

- D) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto seis (2.6).- Imputación y Lugar de Pago.- Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a comisiones e intereses adeudados; y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal salvo que el Banco autorizaré otra cosa por escrito. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto siete (2.7).- Pago en Día Feriado.- Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la Ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.



Sección dos punto ocho (2.8).- Pagos Anticipados.- El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto seis (2.6) de este contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9).- Renuncia a Parte del Préstamo.-El Prestatario mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del préstamo estipulado en este contrato que no hubiese sido desembolsado por el Banco antes del recibo del respectivo aviso. En este caso la cantidad renunciada será deducida de las cuotas de amortización del principal en el orden inverso al de los vencimientos.

Sección dos punto diez (2.10).- Pagarés.- A solicitud del Banco, y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con



los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

Sección dos punto once (2.11).- Inspecciones.- El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el Proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO III

CONDICIONES ESPECIALES

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas.- Previamente al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir en forma y fondos satisfactorios al Banco, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, para el mismo Prestatario de



acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;

- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Evidencia de que ha registrado debidamente en el Departamento de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco en virtud de este contrato; así como los desembolsos que períodicamente se vayan autorizando;
- d) Planos, especificaciones y documentos de licitación del proyecto;
- e) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos del préstamo;
- f) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra;
- g) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual la firma consultora asignará la supervisión de la obra y el contrato entre el Prestatario y la firma consultora;
- h) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;



- i) Cotizaciones y facturas de compra de la maquinaria y equipo a adquirirse;
- j) Evidencia de que contará con los recursos necesarios para cubrir sus necesidades de capital de trabajo;
- k) Compromiso por escrito del Gobierno de Guatemala en el sentido de que en caso necesario asignará en sus presupuestos anuales el valor de las cuotas de amortización de capital, intereses y otros gastos provenientes de los préstamos otorgados por el Banco, hasta que INDECA cuente con capacidad suficiente para hacer frente al servicio de dichas obligaciones;
- l) Compromiso por escrito del Gobierno de Guatemala de subsidiar los gastos de funcionamiento de INDECA mientras los márgenes de utilidad de sus operaciones no sean suficientes y asimismo, de que incluirá en sus presupuestos anuales las partidas correspondientes;
- m) Informe escrito conteniendo lo siguiente :
 - 1. Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto siete a) (6.7 a) de este contrato.
 - 2. Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios y pago



de cualquier naturaleza que haya sido hecho o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto siete a) (6.7 a) de este contrato, por servicios relacionados con la ejecución del proyecto; y

- n) Constancia escrita en la que se establezcan normas, políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución, administración y supervisión del Proyecto.

Sección tres punto dos (3.2).-Condición Previa al Desembolso o Emisión de Documentos de Compromiso relativas a Contratos de Suministro. Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso relacionados con un determinado contrato de suministro de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto; el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contratos de suministro de bienes y/o servicios de que se trate.

Sección tres punto tres (3.3).- Fecha de Terminación para el Cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas de incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesará



rán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco conforme el presente contrato.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- A) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que el Banco requiera y que justifiquen a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- B) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo, en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección 2.5 sobre amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la



tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.

- C) No obstante lo anterior, si el Prestatario hiciere adquisiciones de bienes o servicios procedentes de países que no sean los Estados Unidos de América, o los países centroamericanos, en los que el Banco tuviere líneas de crédito disponibles, éste se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en la moneda del país que suministrare los bienes o servicios de que se trate, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares conforme se estipula en las normas sobre amortización.
- D) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato;
- E) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario;



F) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este contrato se considerarán efectuados cuando:

- a) En el caso de costos en moneda extranjera (dólares) , en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2);
- b) En el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la sección cuatro punto tres (4.3) de este contrato; o,
- c) En el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en la fecha en que el Banco haga el desembolso.

Sección cuatro punto dos (4.2).- Desembolsos para los Costos en Dólares del Proyecto.- Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos en dólares del proyecto provenientes de la fuente de recursos, el Prestatario solicitará al Banco, conforme con el calendario mencionado en el literal A) de la Sección precedente, la expedición de documentos de compromiso para un Banco que sea su corresponsal. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera.



Sección cuatro punto tres (4.3).- Desembolsos para Costos del Proyecto en Moneda de los Países Miembros.- Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del proyecto en quetzales o en cualquier otra moneda de alguno de los países miembros del Banco procedentes de los fondos de las fuentes de recursos, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local.- Una vez que se expidan los documentos de compromiso el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cinco de este Contrato.

Sección cuatro punto cuatro (4.4).- Otras formas de Desembolsos.- Los desembolsos podrán efectuarse por medio de cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Sección cuatro punto cinco (4.5).- Plazo Límite para Desembolso de Fondos.- A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha



de la firma del presente Contrato.

Sección cuatro punto seis (4.6).- Renuncia a parte del Préstamo.

El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este contrato que no haya sido desembolsado antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad.- Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable.- El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales bienes y servicios, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmen-



te al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costo de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Información que debe Suministrar

el Prestatario.- Dentro de un plazo de sesenta (60) días, antes de ordenar o contratar cualquier bien o servicio a ser financiados bajo este Contrato y cuyo costo estimado sea mayor de CINCO MIL DOLARES (US \$ 5.000.00), el Prestatario deberá hacer llegar por escrito al Banco la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Bienes y Servicios no Financiables.-

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto dos (3.2) de este Instrumento, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros rubros que no sean elegibles de acuerdo con la política del Banco.

Sección cinco punto cinco (5.5).- Fuente y Origen de los Suministros.-

Salvo que el Banco autorizara otra cosa por escrito, todos los bienes y servicios financiados para el proyecto, de acuerdo con



el presente Contrato, deberán ser originarios y provenientes de los países miembros del Banco, de los Estados Unidos de América, o de países latinoamericanos, éstos últimos Previa aprobación expresa del Banco, en cada caso.

Sección cinco punto seis (5.6).- Transporte de Bienes.- Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie en dólares de este préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.



Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios.

El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Inspecciones.- El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente tanto del proyecto financiado con los fondos de éste préstamo, como los equipos que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

Asimismo, permitirá al Banco examinar los bienes, ingresos, trabajos, construcciones y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Publicidad.- El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo. A ese efecto, el Prestatario colocará en lugares visibles del Proyecto, avisos apropiados, en que se mencionen las fuentes externas de recursos utilizados por el Banco para el financiamiento del mismo.

Sección seis punto cinco (6.5).- Tipos de Cambio.- Los tipos de cambio entre dólares y moneda local para todas las transacciones financiadas con recursos provenientes de este préstamo, serán



aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los Convenios celebrados o que se celebren en tre el Banco de Guatemala y la fuente de recursos externos que se utilizará para la financiación de este préstamo o entre el Banco de Guatemala y el Banco, y los tipos de cambio entre el Quetzal y el Dólar para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección seis punto seis (6.6).- Notificación sobre Hechos Importantes.-

El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrán afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con ta les finalidades.

Sección seis punto siete (6.7).- Comisiones, Honorarios y Otros

Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampo co se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, hono rarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo ,



en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fé;

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, después del período cubierto por el informe a que se contrae la subsección tres punto uno m) (3.1 m), indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto ocho (6.8).- Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Consti



tutivo del Banco; y

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con re cursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto nueve (6.9).- Otros Informes y Supervisiones.

El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso hasta el momento en que el proyecto sea terminado.- Tales informes se basarán en inspecciones ffsicas realizadas por técnicos calificados contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considera necesario.

Sección seis punto diez (6.10).- Cesión de Derecho y Prerrogativas.- Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS,

REMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES



Sección siete punto uno (7.1).- Casos de Incumplimiento, Vencimiento Anticipado.- Son casos de incumplimiento de este Contrato:

to:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer conforme el presente Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en este Contrato;
- c) Que cualquier declaración o garantía otorgada por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este préstamo, o que haya dado o se dé en el futuro, de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Convenio celebrado entre el Prestatario y el Banco. En todos los casos señalados el Banco, a su discreción, podrá declarar que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos que tal incumplimiento sea subsanado dentro de los sesenta (60) días posteriores a dicha declaración, el principal y cualquier interés u otros cargos devengados se considerarán como vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los mencionados sesenta (60) días.



Sección siete punto dos (7.2).- Terminación de los Desembolsos.-

Transferencias de Bienes al Banco.- Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato.
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, o del Banco Interamericano de Desarrollo, si se utilizaren recursos procedentes del mismo, cuando a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto;
- f) Cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Prestatario que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos del préstamo.



En cualquiera de los casos señalados el Banco, a su opción podrá

- i) Rehusar emitir nuevos documentos de compromiso;
- ii) Suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados por medio de la emisión de Cartas de Crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario;
- iii) Rehusar efectuar desembolsos por otros medios, distintos a los documentos de compromiso;
- iv) A su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica.

En este último caso queda entendido que cualquier costo relacionado con la compra y gastos de transporte de estas mercancías que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.

Sección siete punto tres (7.3).- Reembolsos.- Si el Banco considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previsto en la Sección siete punto



dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Renuncia de Derechos.- Ninguna demora y omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto cinco (7.5).- Gastos de Cobranza.- Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Prestatario y deberán ser reembolsados en la forma que el Banco determine.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigencia.- Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.



Sección ocho punto dos (8.2).- Designación de Representantes:

a) Todos los actos que requiera o permita el Contrato y que deban ser ejecutados por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercitados por los correspondientes representantes debidamente autorizados. El Prestatario designará a una o más personas especificando el nombre y cargo de éstas, quienes estarán facultadas para representar al Prestatario en sus relaciones con el Banco. Tales representantes estarán facultados para solicitar desembolsos bajo este Contrato y para firmar cualquiera o todos los documentos que se requieran bajo el mismo, a nombre y en representación del Prestatario.

Mientras el Banco no reciba notificación por escrito de la revocación de cualquier designación hecha de conformidad con esta Sección, el Banco podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como prueba evidente de que cualquier acto ejecutado por medio de tal documento está autorizado por el Prestatario.

Sección ocho punto tres (8.3).- Comunicaciones.- Cualquier comunicación, aviso o solicitud, hecho o enviado por una de las partes a la otra de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito



y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA)
Ciudad Guatemala,
República de Guatemala.

Dirección Cablegráfica: INDECA, Guatemala.

PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Interpretación y Arbitraje.- Cláusula Compromisoria.- Cualquier divergencia en la interpretación de



este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimientos para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

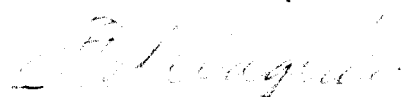
Sección ocho punto cinco (8.5).- Carácter Confidencial.- Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6).- Garantía.- El préstamo a que se refiere este documento, se otorga teniendo en cuenta que el Go -




bierno de la República de Guatemala garantiza solidariamente y a satisfacción del Banco las obligaciones contraídas por el Prestatario a través de este contrato.- El contrato de garantía será firmado en esta misma fecha entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco.

Sección ocho punto siete (8.7).- Aceptación.- Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne, y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA

(El Banco)


INSTITUTO NACIONAL DE CO-
MERCIALIZACION AGRICOLA
(INDECA)

(El Prestatario)